JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CILVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JESSICA PAOLA MORENO BORDA, KAREN MORENO REDONDO, JHON JAIDER MORENO BORDA, YAN CARLOS MORENO NUÑEZ, MARIA CERAFINA GARCIA BANDERA, ALFONSO URIBE LAGARES JOSE MANUEL MORENO GARCIA, JOSE FRANCISCO GARCIA, EDGAR DALBERTO MORENO GARCIA, ELIZABETH MORENO GARCIA, TOMASA ESTHER MORENO GARCIA, HESNER JESUS MORENO GARCIA, JULIO CESAR MORENO GARCIA,
DEMANDADO:	TRANSPORTES DEL HUILA S.A. NIT 8130041471 Y LUIS CARLOS ZUÑIGA ALVAREZ C.C. 7.729.535.
RADICADO:	20001 31 03 003 2019 00091 00.
LLAMADO EN GARANTIA:	ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860026182-5
FECHA:	JULIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentado por TRANSPORTES DEL HUILA S.A., por medio de su apoderado judicial, contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que a la figura invocada le sean aplicables los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., y visto que reúne los requisitos que allí se establecen, el despacho encuentra procedente el presente llamamiento.

En consecuencia se admitirá la solicitud de llamamiento en garantía invocado y se le concederá el término de veinte (20) días al garante para que intervenga en el proceso, el que deberá ser notificado como lo dispone el artículo 8 decreto 806 de 2020.

El presente proceso en aplicación de lo preceptuado en el artículo 66 del C.G.P., quedará suspendido desde la admisión del llamamiento hasta

cuando se cite al llamado y haya vencido el término para que este comparezca. La suspensión no podrá exceder de seis (06) meses.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admítase el llamamiento en garantía realizado por TRANSPORTES DEL HUILA S.A. NIT 8130041471 contra ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860026182-5.

SEGUNDO. Del presente llamamiento córrase traslado al llamado en garantía por el término veinte (20) días.

TERCERO. Notifíquese la presente decisión al llamado en garantía de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem.

CUARTO. El presente proceso queda suspendido desde la admisión del llamamiento hasta cuando se cite al llamado y haya vencido el término para que este comparezca. La suspensión no podrá exceder de seis meses.

QUINTO: Téngase como apoderado de TRANSPORTES DEL HUILA S.A. NIT 8130041471 al doctor LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, con las mismas facultades conferidas en el poder.

SEXTO: Inclúyase la solicitud de llamamiento en garantía en la notificación de estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

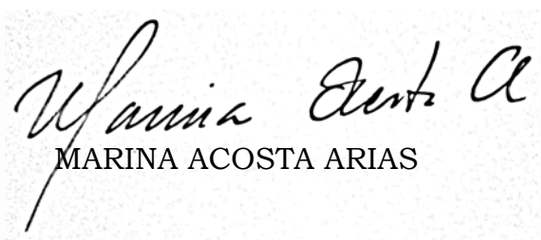

MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. CONT. 20001-31-03-003-2019-00091-00

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado

No._____Hoy_____ __se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria